

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 23 de 2023. A despacho con poder otorgado por la demandada y contestación de la demanda. Se informa que revisado el Registro Nacional de Abogados que el apoderado no tiene sanciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Radicación 2022-139

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR DE EDAD VALERIA PEÑA BLANCO.**, promovida mediante apoderada judicial por **JHON JAIRO PEÑA ROJAS**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **MARISOL BLANCO MARTINEZ**, se remite al correo institucional poder otorgado por la demandada a profesional del derecho para que la represente en el proceso.

Sin embargo, posteriormente, la demandada, con derecho de postulación por tener la calidad de abogada titulada, remite escrito de contestación de la demanda.

Como quiera que la demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, y ha conferido poder para su representación en el proceso, se reconocerá personería al profesional del derecho, y se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique esta providencia, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., advirtiendo que dispone de tres días para acceder por secretaría al expediente digital, siguientes al de la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado, conforme al artículo 91 del C.G.P..

Ahora, la contestación de la demanda que remite por sí misma la demandada, deviene extemporánea, en tanto que, sin haber sido notificado del auto admisorio de la demanda, no podría correr el término de traslado, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., razón por la cual, no serán tenida en cuenta, y se le requerirá para que determine si va actuar en causa propia por tener el derecho de postulación o a través del apoderado judicial que ha constituido. (Art.73 C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER NOTIFICADA** a la demandada, señora MARISOL BLANCO MARTINEZ, POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiendo que dispone de tres días,

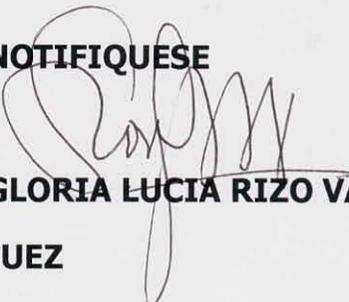
siguientes al de la notificación para acceder a las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de TRASLADO DE DIEZ (10) DÍAS.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, identificado con C.C. No 14.953.346, con T.P. No. 17.068 del C.S.J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de demanda, remitidas por la apoderada judicial del demandado.

CUARTO: **REQUERIR** a la demandada para que para que determine si va actuar en causa propia por tener el derecho de postulación o a través de apoderado judicial que ha constituido.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 91

Fecha: 31 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario